

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

MANCOMUNIDAD:

**EMPRESA PÚBLICA DE ASEO INTEGRAL DE
LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y
OLMEDO “EMMAI-MANABI-CS-EP”**

001-2024 Sustitutiva que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos (basura)	2
---	----------

**RESOLUCIÓN PARROQUIAL
RURAL:**

GADPR PANZALEO-2024-010 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	21
--	-----------



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión eficiente de los residuos sólidos es esencial para el bienestar de la comunidad, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible de los cantones mancomunados. En este contexto, la determinación de una tasa de recolección de basura adecuada es fundamental para asegurar la continuidad y mejora de los servicios de limpieza pública. La presente ordenanza tiene como objetivo establecer una estructura tarifaria justa y sostenible que permita cubrir los costos operativos del servicio de recolección de basura, incentivando al mismo tiempo prácticas responsables de manejo de residuos. En los últimos años, el crecimiento demográfico y económico de los municipios mancomunados ha llevado a un incremento significativo en la generación de residuos sólidos. Este aumento ha puesto a prueba la capacidad del sistema actual de recolección y disposición de basura, revelando la necesidad de contar con un financiamiento adecuado y estable para mantener y mejorar los servicios. La falta de una tasa de recolección de basura ajustada a las realidades económicas y operativas actuales impide que el municipio pueda ofrecer un servicio eficiente y sostenible.

El servicio de recolección de basura es un componente esencial de las infraestructuras municipales que requiere recursos adecuados para su operación. Los costos asociados incluyen salarios del personal, mantenimiento y operación de vehículos y equipos, compra de materiales, y la disposición final de los residuos. Establecer una tasa adecuada permitirá al municipio cubrir estos costos, asegurando la sostenibilidad del servicio.

La propuesta de tasa de recolección de basura está diseñada para ser justa y equitativa, considerando la capacidad de pago de los diferentes sectores de la comunidad. Una gestión adecuada de los residuos contribuye significativamente a la protección del medio ambiente. Con una tasa bien estructurada, se podrá financiar la implementación de programas de reciclaje, compostaje y otras iniciativas ecológicas que reduzcan la cantidad de residuos destinados a los vertederos, mitigando el impacto ambiental.

La ordenanza propone una estructura tarifaria que incentiva a los ciudadanos a reducir la generación de residuos y a participar activamente en programas de reciclaje. Esto no solo contribuye a la sostenibilidad del servicio, sino que también promueve una cultura de responsabilidad ambiental en la comunidad.

Se ha realizado un análisis exhaustivo de los costos directos e indirectos asociados al servicio de recolección de basura, incluyendo personal, equipos, materiales y disposición final de residuos. Este análisis ha permitido identificar el monto necesario para cubrir estos costos de manera sostenible.

El estudio que sustenta la tasa de recolección de basura ha realizado una comparación de las tarifas de recolección de basura en municipios similares a nivel nacional, para asegurar que la tasa propuesta sea competitiva y acorde con las mejores prácticas y más que todo cumpla con las directrices emanadas por CNEL EP.

La adopción de esta ordenanza es crucial para asegurar la sostenibilidad financiera y operativa del servicio de recolección de basura que proporciona la EMMAI-MANABICS-EP. La tasa propuesta ha sido cuidadosamente diseñada para ser justa, equitativa y sostenible, asegurando que todos los ciudadanos contribuyan de manera proporcional a la financiación del servicio, al mismo tiempo que se promueve la reducción de residuos y la protección del medio ambiente.

ORDENANZA MUNICIPAL MANCOMUNADA No. 001-2024**LOS CONCEJOS CANTONALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y
OLMEDO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el título V de Organización Territorial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el numeral 4 del art. 264 de la Constitución del Ecuador, preceptúa que los Gobiernos Municipales tendrán competencia exclusiva para prestar, entre otros, los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que,** el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que,** el Art. 314 de la Constitución, atribuye al Estado la responsabilidad en la provisión del servicio público de saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

- Que,** el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas;
- Que,** el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina claramente que "Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del Gobierno Metropolitano o Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables... ";
- Que,** el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. El monto de la tasa podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;
- Que,** Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;
- Que,** mediante Ordenanza Municipal aprobada y publicada en el Registro Oficial No. 370 del 25 de enero del año 2011, se creó Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, instrumento reformado a través de Ordenanza Municipal No. 002-2015 aprobada el 12 de marzo del 2015;
- Que,** mediante Ordenanza Municipal Mancomunada No. 001-2017, los Concejos Cantonales de Santa Ana, 24 de Mayo y Olmedo, aprobaron la ORDENANZA

MANCOMUNADA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO "EMMAI-MANABI-CS-EP";

- Que,** es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales de los Cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, generar rentas que permitan a la EMMAI-MANABI-CS-EP, el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público;
- Que,** existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de desechos en todas sus categorías;
- Que,** la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos; así como la capacidad económica de los generadores de los mismos;
- Que,** las actuales administraciones municipales con la redistribución de las rutas procura mejorar y ampliar la cobertura del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, pese a que los ingresos actuales por dicho servicio no cubren el 100 % del costo global en el que incurre la Empresa Pública Mancomunada, por ello se hace imprescindible que se continúe con la recaudación de dicha tasa y que la misma sufrague, en mayor proporción, la inversión realizada, a efectos de garantizar la sostenibilidad de la Empresa y por ende del servicio;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57 letra c), 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA. - Es retribuir a la Empresa Pública Mancomunada de Aseo Integral de los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo, los costos que demande la prestación del servicio de barrido de calles, recolección de basura, transporte y disposición final de los desechos sólidos, que se generan en los cantones mancomunados.

Art. 2.- HECHO GENERADOR. - Constituye el costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, transporte y disposición final de los desechos sólidos, que brinda la EMMAI-MANABI-CS-EP a los cantones 24 de Mayo, Santa Ana y Olmedo de manera directa o en su defecto ofrecerlo a través de delegación, contratos o concesión del servicio.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO. - La EMMAI-MANABI-CS-EP, será la encargada de recaudar la tasa de recolección de basura a través de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL-EP.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de las tasas, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que se presta en los cantones mancomunados.

Art. 5.- EXIBILIDAD. - Los sujetos pasivos de esta tasa deben satisfacer, la misma mensualmente.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA. - El cálculo de la tasa de residuos sólidos, se realizará en base al Salario Básico Unificado multiplicado por el factor establecido en la siguiente tabla y de acuerdo a los rangos de consumo que se establecen a continuación para cada cantón:

1. FÓRMULA DE CÁLCULO:

Detalle de la Fórmula de Cálculo:

En función a las categorías de consumo de energía eléctrica se establece la siguiente fórmula:

Indicador base: Salario Básico Unificado.

$$T = \frac{SBU * FC}{RG.CON}$$

Donde

T = Es la tasa de recolección

SBU = Es el indicador base para el cálculo de la tasa (salario básico unificado \$ 460,00)

FC = Es el factor que se aplicará al SBU, indicador que es variable en función de los rangos de consumo de energía eléctrica.

2. PLIEGOS TARIFARIOS:

CANTÓN OLMEDO

N	CATEGORIA	RANGO	FACTOR
1	RESIDENCIAL	0	
		1-110	0,00215
		>111	0,00382
2	COMERCIAL	0	
		1-1000	0,00750
		1001-2300	0,03750
		2301-3278	0,11750
		>3279	0,11750
3	INDUSTRIAL	0	
		1-390	0,00750
		>391	0,00750
4	OTROS	0	
		1-1300	0,00750
		1301-2800	0,03750
		>2801	0,11750

CANTÓN SANTA ANA

N	CATEGORIA	RANGO	FACTOR
1	RESIDENCIAL	0	
		1-110	0,00215
		>111	0,00382
2	COMERCIAL	0	
		1-500	0,00750
		501-900	0,00750
		901-1300	0,00750
		1301-1500	0,00750
		1501-1900	0,00750
		1901-2200	0,00750
		2201-10000	0,0392
		10001-18000	0,0392
		18001-27000	0,0392
		27001-31000	0,2083
		31001-35000	0,2083
		35001-38800	0,2083
38801-44800	0,8750		
>44801	0,8750		
3	INDUSTRIAL	0	
		1-1400	0,00750
		>1401	0,11750
4	OTROS	0	
		1-500	0,00750
		501-800	0,00750
		801-1200	0,00750
		1201-4000	0,03750
		4001-9000	0,11750
		9001-20000	0,12500
		20001-35000	0,12500
		35001-50000	0,12500
		50001-70000	0,12500
		70001-83000	0,12500
		83001-425630	1,75000
		>425631	2,50000

CANTÓN 24 DE MAYO

IN	CATEGORIA	RANGO	FACTOR
1	RESIDENCIAL	0	
		1-110	0,00215000
		>111	0,00382000
2	COMERCIAL	0	
		1-1000	0,00750000
		1001-1350	0,01875000
		1351-1690	0,01875000
		1691-2200	0,01958300
		2201-3400	0,01958300
		3401-4600	0,01958300
		4601-5800	0,01958300
		5801-6496	0,01958300
		>6497	0,01958300
3	INDUSTRIAL	0	
		1-400	0,00750000
		401-800	0,08333333
		801-1000	0,08333333
		>1001	0,08333333
4	OTROS	0	
		1-1500	0,00750000
		1501-2250	0,01875000
		2251-3308	0,01875000
		>3309	0,11750000

En virtud de los lineamientos establecidos por CNEL.EP, concordantes con la Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, los clientes residenciales que tengan un consumo igual a 0, se debe cobrar, única y exclusivamente, un máximo de 0,28 ctvs por servicios de recolección de desechos sólidos, considerando que este consumo corresponde a clientes residenciales que no se encuentran en el predio, y por consiguiente, no generan desechos sólidos en periodos correspondientes.

Art. 7.- DE LA RECAUDACIÓN MENSUAL.- La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente por medio de cualquier agente de retención que establezca para el efecto hasta que se mantengan vigentes los convenios. Se constituye el agente de retención la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien haga sus veces, o las empresas que la constituyen y presten este servicio en los Cantones mancomunados.

El agente de retención tendrá mensualmente por su gestión el porcentaje que se establezca mediante acuerdo en el respectivo convenio, rubro que se deducirá de los valores totales recaudados.

Los valores recaudados una vez deducido el costo de recaudación determinado en el inciso anterior serán transferidos a la cuenta de la EMMAI-MANABI-CS.EP.

Art. 8.- MANEJO Y DESTINO DE LOS FONDOS.- Los valores recaudados por la aplicación de la presente ordenanza se destinarán para financiar la operación, cobertura, ampliación y mejoramiento del servicio de desechos sólidos comunes generados en los cantones mancomunados.

Art. 9.- GENERALIDADES Y COMPETENCIA.- La presente Ordenanza regula la gestión integral de los residuos sólidos de los cantones mancomunados, y todas las etapas de la cadena de manejo: generación, disposición inicial, recolección, barrido y aseo, tratamiento, transferencia, reciclaje, transporte y disposición final: y, todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de estos servicios, que incluye la realización de las tareas de saneamiento ambiental.

Art. 10.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 11.- El barrido, la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en general, estará bajo la responsabilidad de la EMMAI-MANABI-CS-EP.

Art. 12.- El desalojo y transporte hasta el vertedero de los residuos industriales, peligrosos, escombros y/o especiales, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas de los cantones mancomunados.

Art. 13.- DEL SERVICIO ORDINARIO. - Se define como SERVICIO ORDINARIO el que prestará la EMMAI-MANABI-CS-EP, para la ejecución de toda la cadena de manejo de residuos sólidos que, por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 14.- DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO. - Son servicios especiales los siguientes:

1. SERVICIO COMERCIAL. - Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA. - Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS. - Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

4. SERVICIO DE DESECHOS INDUSTRIALES. - Son los desechos generados por las industrias que no se encuadran en los conceptos definidos en los numerales 1, 2 y 3.

Art. 15.- DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES. - Es obligación de los propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles ubicados en las áreas urbanas de las ciudades, parroquias y centros de crecimiento humanos y poblados de los cantones mancomunados, mantener limpio el frente de sus propiedades, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 16.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, adoptarán la cultura de clasificación de desechos en la fuente; por tanto, tienen la responsabilidad de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que disponga para el efecto la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP.

Art. 17.- Para evitar arrojar basura en las vías. Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector urbano y rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 18.- DEL MATERIAL RECICLABLES. - Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP, y sujetarse a las disposiciones y condiciones de cumplimiento obligatorio que esta establezca.

Art. 19.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tengan acceso los vehículos recolectores, deberán depositar la basura en el lugar más cercano al acceso de los vehículos recolectores, en los horarios establecidos.

Art. 20.- Para las zonas comunales la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP, coordinará con el presidente de comuna o dirigente, para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 21.- DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que genere escombros o chatarra será responsable de la recolección y traslado y por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada recolección y transporte.

Art. 22.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP. Podrán existir sitios privados de disposición final siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 23.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos.

Art. 24.- El generador de escombros, no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 25.- DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS. - Todos los generadores de desechos sólidos industriales o peligrosos, están obligados a realizar un adecuado manejo de los desechos desde su producción hasta el sitio de disposición final y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos, es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

En caso de evidenciar que el generador realice el inadecuado almacenamiento de desechos industriales o peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos para la movilización, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Las personas naturales o jurídicas que tengan un sitio para la disposición final de desechos infecciosos, especiales o Biopeligrosos, deberán contar con los respectivos permisos ambientales y la autorización del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE.

Art. 26.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 27.- El generador de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE; y, el control de la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP.

Art. 28.- DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. - La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en espacios autorizados y con su respectiva licencia ambiental.

Art. 29.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP.

Art. 30.- DE LAS TARIFAS: DEFINICIÓN. - Se entiende por tarifa a la lista de precios, derechos o impuestos que han de pagarse por determinados servicios.

Art. 31.- SUJETO PASIVO. - Para efectos de la aplicación de las tarifas por la prestación del servicio de desechos comunes son sujetos pasivos todas las personas naturales, jurídicas, industrias, comercios, empresas públicas y privadas; unidades y establecimientos de salud y, otros que se encuentren en la escala de generadores.

Art. 32.- Las empresas que realizan transporte de materia prima a granel, desde cada uno de los cantones mancomunados hasta el centro de gestión de disposición final que se encuentre en cada uno de los cantones mancomunados cancelarán el valor del 0,20% del salario básico unificado, prorrateado por cada kilómetro de recorrido por cada tonelada métrica transportada, esto con el fin de asegurar la limpieza de residuos que dejan en la vía al momento de su transportación.

Art. 33.- Las personas que ocupen temporalmente las plazas, ferias, lugares o vías públicas u otras similares, pagarán diariamente 0,25 ctvs, de dólar, que será cobrado directamente por la EMMAI-MANABI-CS-EP, a través de los canales bancarios que defina la empresa, con la finalidad de cubrir los gastos de limpieza que se generen por dicha actividad.

Art. 34.- Las personas naturales o jurídicas responsables de eventos públicos con o sin fines de lucro, previo a la presentación del mismo, deberán obtener el permiso de la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP y pagarán por día de acuerdo a la tabla que emita la empresa.

Art. 35.- DE LAS EXENCIONES. - Toda persona natural o jurídica, (discapacidad o de tercera edad) que por mandato de ley tenga derecho a descuentos debe justificar la calidad de tal, para acceder a estos beneficios.

Art. 36.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES. - En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta Ordenanza, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

a) CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES. - Serán sancionados con la multa de 3% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Sacar la basura en recipiente (tacho de basura, tanques deteriorados), preferentemente debe ser dispuestas enfundas plásticas.
3. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cascara, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
5. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
6. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
7. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

b) CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES. - Serán sancionados con una multa de 5% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Orinar o defecar en los espacios públicos.
3. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
4. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas,
5. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
6. Depositar la basura y otros enseres fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

c) CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES. - Serán sancionados con una multa de 15% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
5. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

d) CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES. - Serán sancionados con una multa de 30% del salario básico unificado, a quienes cometan las siguientes contravenciones;

1. A Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos en vehículos livianos.
2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP.

e) CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con una multa 50% del salario básico unificado, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
4. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

f) CONTRAVENCIONES DE SEXTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con una multa de 1 remuneración básica unificada, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas, cauces de ríos, mar, playas, terrenos privados, esquinas y propiedades públicas, en vehículos pesados.

Contravenciones que serán coordinadas a través de los sistemas de seguridad de cada uno de los municipios mancomunados establezca dentro de su jurisdicción.

Art. 37.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado con un recargo del cien por ciento sobre la sanción establecida y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes de ser el caso.

Art. 38.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la EMMAI-MANABI-CS-EP o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 39.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano, persona natural o jurídica que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Art. 40.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Los valores por concepto de multa por las contravenciones, serán cobradas por la EMMAI-MANABI-CS-EP. A través de la cuenta de recaudación que posea la empresa previa la emisión del respectivo título de crédito suscrito por Jefa Administrativa Financiera o quien haga sus veces.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en el título del impuesto predial, para lo cual la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a las Direcciones Financieras de cada uno de los municipios mancomunados, para que se incluya esta multa en el título correspondiente; así mismo se lo declarará deudor de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde mantenga su domicilio, recursos que una vez recaudados deberán ser transferidos a la EMMAI-MANABI-CS-EP.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones, acciones que se coordinarán con las Comisarías Municipales de cada uno de los cantones mancomunados.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP, podrá permutar la multa por horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

Art. 41.- DEL PROCEDIMIENTO.- Los Inspectores, Supervisores, las Comisarías Municipales y el personal designado para el efecto de los GADs mancomunados, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona la violación a las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 42.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar en la Municipalidad, Comisaría o Policía Nacional las infracciones detalladas en esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: NORMAS APLICABLES.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Interna, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan. Las reformas que se realicen a la normativa enunciada, se entenderán incorporadas y su aplicación es inmediata y obligatoria.

SEGUNDA.- La Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP, a través de los Departamentos Desarrollo Humano, Social o quien hiciera sus veces y Comunicación de los Gobierno Municipales de los cantones mancomunados propenderá a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

TERCERA.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o comuna, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP.

CUARTA.- MINGAS. Los organizadores de mingas en los sectores urbanos y rurales de los cantones mancomunados, deberán notificar previamente a la Dirección Técnica de la EMMAI-MANABI-CS-EP, con por lo menos ocho días de anticipación al desarrollo del evento, con el fin que esta realice la programación para la recolección, traslado y disposición final de los desechos resultantes de la minga: este servicio no tendrá costo alguno.

QUINTA.- En virtud del estudio efectuado se evidencia la necesidad de excluir códigos de usuarios, con el objeto que los pliegos tarifarios se ajusten al sistema comercial de la Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP (SAP), los cuales se detallan a continuación y que se adjuntan como anexo que se incorpora a la presente Ordenanza.

SANTA ANA CODIGO
4614467
7061203
8577371
8818742
7366404
6796825
4607313
4614590
4625372
4626289
5190293

OLMEDO
CODIGO
7191844
7212608
7977846
8425134
8649378
7199979
24 DE MAYO
CODIGO
4901914
4911020
6952477
7102759
8107799
8121857
8276891
8550634
8816514
7798291
8672420
4919569
8583593
8761421
6929400
4907754
6949614
6974380

Los usuarios excluidos pagarán por concepto de tasa de recolección de basura el valor de USD \$. 3,45 mensuales, los mismos que serán cobrados por cada uno de los municipios mancomunados a través del impuesto predial por cada ejercicio fiscal, rubros que serán transferidos a la EMMAI-MANABI-CS-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Derogase y quede sin efecto la ORDENANZA MANCOMUNADA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES 24 DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO "EMMAI-MANABI-CS-EP", aprobada por el Concejo Cantonal de los cantones Santa Ana, 24 de Mayo y Olmedo, y las demás que se contrapongan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza, cuyas disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su sanción, en sujeción al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en las Salas de Sesiones de los Concejos Municipales de los cantones Santa Ana, 24 de Mayo y Olmedo.



Firmado electrónicamente por:
JOSE GREGORIO
MACIAS RUPERTI

Dr. José Gregorio Macías Ruperti
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARIA
GUERRERO GILER

Ing. Agro. Lourdes María Guerrero Giler
ALCADESA DEL CANTON OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
RAMON VICENTE
CEDENO BARBERAN

Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán
ALCALDE DEL CANTÓN 24 DE MAYO

CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO**”, fue: conocida, analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón 24 de Mayo, en primer debate en la Sesión Ordinaria, celebrada el día jueves 1 de agosto del año dos mil veinticuatro y en el segundo y definitivo debate, en la Sesión extraordinaria, celebrada el día martes seis de agosto del año dos mil veinticuatro, conforme consta en los libros de actas de sesiones de Concejo del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo. Sucre, 24 de Mayo, 6 de agosto del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA ALEXANDRA
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alejandra Santos Ochoa
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remítase en tres ejemplares, “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO**”, al señor Alcalde para que proceda a su sanción respectiva.

Sucre, 24 de Mayo, 7 de agosto del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA ALEXANDRA
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alejandra Santos Ochoa
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO”, Y, DISPONGO** su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.** Sucre, 24 de Mayo, 08 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
RAMON VICENTE
CEDENO BARBERAN

Ing. Ramon Vicente Cedeño Barberán
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON 24 DE MAYO**

CERTIFICO: que el Ing. Ramon Vicente Cedeño Barberán, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO**”, a los ocho días del mes de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA ALEXANDRA
SANTOS OCHOA

Ab. Erika Alexandra Santos Ochoa
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

CERTIFICO.- Que la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, en dos sesiones celebradas el martes 30 de julio de 2024 en la sesión ordinaria N° 31 del año 2024 de la administración municipal 2023-2027; y, el miércoles 31 de julio de 2024 en la sesión extraordinaria N° 03 del año 2024 de la administración municipal 2023-2027, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH
MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL GAD OLMEDO

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito a la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, Alcaldesa del Cantón Olmedo, “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS**”

(BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO”, para su sanción.

Olmedo, 05 de Agosto de 2024



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL GAD OLMEDO

En la ciudad de Olmedo a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- VISTOS: Por cuanto “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO”, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. EJECÚTESE.



Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL GAD OLMEDO

CERTIFICO, que la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO”, a los cinco días del mes de agosto de 2024.



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL GAD OLMEDO

Certifico: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones: ordinarias, efectuadas el 08 y 14 de agosto de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Santa Ana, 15 de agosto de 2024.



Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito al Dr. José Gregorio Macías Ruperti, Alcalde del Cantón Santa Ana, "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO", para su sanción.

Santa Ana, 15 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
YADIRA MONSERRATE
FERNANDEZ MACIAS

Ab. Yadirate Ferrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO", y ordeno su publicación conforme a la Ley.

Santa Ana, 16 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
JOSE GREGORIO
MACIAS RUPERTI

Dr. José Gregorio Macías Ruperti
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ANA

Sancionó y Ordenó la promulgación de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) DENTRO DE LOS CANTONES 24, DE MAYO, SANTA ANA Y OLMEDO", conforme a lo establecido en la ley, el Dr. José Gregorio Macías Ruperti, Alcalde del cantón santa Ana, a los 16 días del mes de agosto de 2024.

Santa Ana, 16 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
YADIRA MONSERRATE
FERNANDEZ MACIAS

Ab. Yadirate Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO
RESOLUCION ADMINISTRATIVA GADPR PANZALEO-2024-010**

**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO PARROQUIAL PARA LA APROBACIÓN DE
LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE
PANZALEO, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI 2023 - 2027**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95.- “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: **1.** Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. **2.** Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. **3.** Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. **4.** Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. **5.** Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 241 de este cuerpo constitucional dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 267 del mismo cuerpo de leyes, dispone a los Gobiernos Parroquiales Rurales, ejercer competencias exclusivas, sin perjuicio de las concurrentes, adicionales y residuales que disponer el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, el artículo 64 literal **c)** y **d)** del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, entre las funciones del Gobierno Parroquial Rural de Panzaleo, las siguientes: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial, d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Juntas parroquiales rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el artículo 8 y artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias.

Que, el artículo 300 del COOTAD, en concordancia con el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan como una de las funciones de los Consejos de Planificación se encuentra la de participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su probación ante el órgano legislativo correspondiente

Que. el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación. - Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que la “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honórem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: **1.** Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- (Sustituido por el num.12 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta los Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- (Sustituido por el num.13 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: **a. Diagnóstico.**- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente: 1.- La descripción

de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio; 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional. 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado. 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio; 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos; 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, 7.- El modelo territorial actual. **b. Propuesta.** - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente: 1.- La visión de mediano plazo; 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias. **c. Modelo de gestión.** - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente: 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y, 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública. 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación. Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 67 del COOTAD dentro de las atribuciones que le concede a la Junta Parroquial Rural, le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; y en uso de las facultades que le concede la Ley,

Que, el artículo 323 del COOTAD, sobre la aprobación de los actos normativos en los GAD prescribe: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo

criterio favorable del consejo de planificación; y, c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, es necesario dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y normativas con la finalidad de contar con la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Panzaleo, por parte del pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo vigente hasta el año 2023.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS) en su artículo 9 determina el Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS) determina en su artículo 14 De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “(...) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre (...)”;

Que, en la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 86 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y gestión del Suelo expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuya Disposición General Séptima dispone a los GAD: “(...) tomar en consideración la Guía

para la formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emitida por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto (...);

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, con Informe técnico de motivación para emisión de Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, la Subsecretaría de Planificación Nacional menciona que: “(...) Con la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y ante el inicio del nuevo periodo de gestión de las autoridades locales, los representantes de los GAD y sus equipos técnicos deben actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que se ha visto la necesidad de actualizar las Guías para la formulación/actualización de los PDOT, de acuerdo a las prioridades de este periodo de Gobierno, que establece ejes transversales a ser considerados en el proceso de actualización de los PDOT”;

Que, la nueva guía metodológica permite vincular la planificación nacional con la local, asegurando, además, la alineación a la Agenda 2020 de Desarrollo Sostenible y la inclusión de los enfoques prioritarios para la gestión del desarrollo en el marco de lo establecido en el PND, y; de acuerdo con las directrices del Gobierno nacional;

Que, con el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A el Sr. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN de fecha 27 de Junio de dos mil veintitrés resuelve en su Artículo 1.- Aprobar la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo. Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales.

Que, en la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT Proceso 2023 – 2027 de fecha Junio, 2023 emitida por la Secretaría Nacional de Planificación en la Sección II: Procedimiento de formulación/actualización de PDOT y contenidos que determina que para el proceso de formulación/actualización de los PDOT del periodo 2023 – 2027 se ha dispuesto una estructura, con las fases que se describen a continuación:

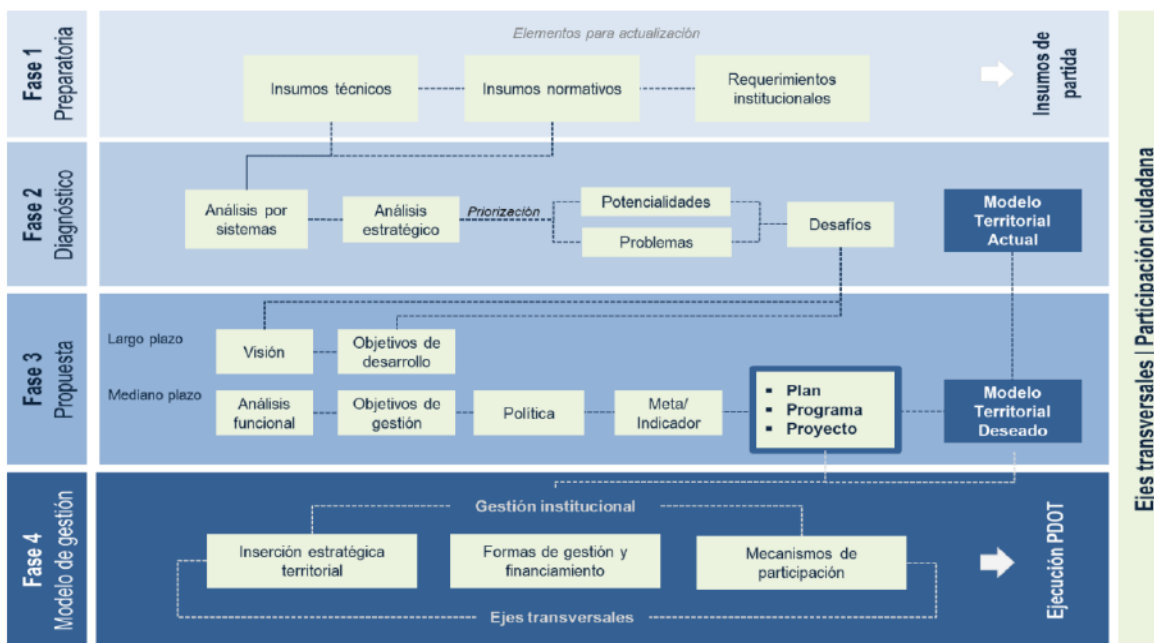
Ilustración 1. Fases guías PDOT



Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2023.

Además, plantea un proceso secuencial, empezando con la fase preparatoria, la formulación del diagnóstico, el desarrollo de la propuesta y el modelo de gestión para los gobiernos locales, a través de herramientas que evidencien las vinculaciones entre lo diagnosticado y las líneas de desarrollo que se proponen para el territorio.

Ilustración 2. Flujo de relacionamiento entre componentes de PDOT



Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2023.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, a los términos de referencia, pliegos y Plan de trabajo del proceso para la ejecución de la CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE PANZALEO DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI, se realizan las actividades correspondientes a La Fase 1 de Inicio dentro de los 30 días, donde se establece la estructura de trabajo, se identifica las necesidades en cuanto a información, participación y organización. Situación de la evaluación del PDOT vigente, se cuenta con el cronograma de trabajo con fechas de entrega de los productos definidos para la actualización y/o formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Panzaleo del Cantón

Salcedo, como se evidencia en el acta de la sesión efectuada el 21 de diciembre de 2023; la Fase 2 de Diagnóstico se presenta dentro del plazo de los 90 días que corresponde al levantamiento de información territorial, el análisis de la situación actual, se refuerza la información con el levantamiento de la información primaria a través de la aplicación de encuestas, mapeo participativo, visitas de campo y conversaciones con la participación de representantes de los sectores. Se realiza la caracterización territorial e identificación de sus potencialidades y limitantes, se cuenta con un documento que contiene la fase de diagnóstico sobre la actualización y/o elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Panzaleo como consta en el acta de la reunión de fecha 20 de febrero de 2024; dentro del plazo para la fase de propuesta a los 120 días para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Panzaleo se identifica las categorías de ordenamiento territorial, la visión, objetivos, políticas, indicadores y metas, a partir de los aspectos identificados en la fase de diagnóstico, se cuenta con un documento que contiene la fase de propuesta para la actualización y/o formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Panzaleo, como se evidencia en el acta de la reunión de fecha 21 de marzo de 2024, y la fase de modelo de gestión se desarrolla dentro de los 150 días que incorpora las observaciones y recomendaciones de los momentos participativos, se revisa la inserción estratégica territorial, formas de gestión – articulación para la gestión, elementos de la fase 4, estrategias transversales, estrategias de seguimiento y evaluación; como se evidencia en el acta de la reunión de fecha 19 de abril de 2024, el consultor entrega en forma digital una base de datos SIG para el SOT.

Que, el Consejo de planificación de la parroquia de Panzaleo se constituyó y registró legalmente mediante Acta de la ASAMBLEA GENERAL efectuada el 17 de julio de 2023 mismo que está integrado por los siguientes miembros: Ing. Juan Carlos Balseca Jijón Presidente del Consejo de Planificación de la parroquia de Panzaleo y presidente del GADPR Panzaleo, Sra. Lourdes Fonseca representante de los vocales del GADPR Panzaleo, Ing. Cristina Tiglla Técnico del GADPR Panzaleo, Lic. Juan Velasque Representante de la ciudadanía con su suplente la Sra. Martha Coque, Sra. Carmita Coque Representante de la ciudadanía con su suplente Sr. Milton Albuja y el Ing. Saúl Villacís Representante de la ciudadanía con su suplente Ing. Nelson Fonseca.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial en la reunión del 30 de mayo de 2024 por el profesional consultor y su equipo técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT hacia el Consejo de planificación del GAD Parroquial de Panzaleo y una vez realizado los respectivos aportes ciudadanos e incluidos en el documento final que contiene los productos constantes en los términos de referencia, pliego y contrato de consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Panzaleo 2023 – 2027 en lo que respecta a las fases preparatoria, diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, con los votos a favor de los seis integrantes se emite la resolución N°001-CP-2024 que

contiene la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo descritas en el documento de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Panzaleo 2023 – 2027 conforme a las directrices emitidas por la Secretaria Nacional de Planificación y el Consejo Nacional de Competencias; y una vez que han sido elaboradas participativamente y con el debido fundamento técnico y legal, así como reflejan la realidad territorial de la Parroquia de Panzaleo.

Que, mediante la respectiva convocatoria a la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo para el 07 de agosto de 2024 en las instalaciones de la institución en la cual se discutió el punto del orden del día análisis, discusión y aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo en primera instancia, consecuentemente con convocatoria para la sesión ordinaria Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo para el 11 de septiembre de 2024 en las instalaciones de la institución en la cual se discutió el punto del orden del día análisis, discusión y aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo en segunda instancia consecuentemente mediante resolución el Gobierno Parroquial realiza el debate del PDOT de la Parroquia Panzaleo.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A de noviembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo. 1.- Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico-metodológicos y documento final de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Panzaleo con sus fases de **PREPARATORIA, DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**, de conformidad con los términos de referencia y contrato del PDOT, además conforme a la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT Proceso 2023 – 2027 emitida por la Secretaria Nacional de Planificación con el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A de fecha 27 de junio de dos mil veintitrés, también acorde a lo establecido en el REGLAMENTO A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DE SUELO expedido mediante decreto ejecutivo número 680 del 25 de febrero de 2019 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 460 de 03-abr.-2019, reformado con el Decreto Ejecutivo Nro. 279 por el Sr. Daniel Noboa Azín Presidente Constitucional de la República del Ecuador de fecha 23 de mayo de 2024 y con base al informe final del administrador y fiscalización del PDOT y los demás manuales, documentos e instrumentos facilitados para el efecto.

Artículo 2.- Conocer, discutir, aprobar y suscribir legalmente la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPR PANZALEO-2024-010 de fecha miércoles 11 de septiembre de 2024, que valida y aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veintitrés, dos mil veintisiete (PDOT 2023 -2027) de la Parroquia Panzaleo, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, en todas sus fases de **PREPARATORIA, DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN.**

Artículo 3.- Disponer se cargue la información producida en el marco de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Panzaleo 2023 – 2027 al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD, Módulo de Cumplimiento de Metas, en la fecha en que esta Secretaría disponga; así como a la plataforma virtual IPSOT de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo SOT; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de planificación participativa parroquial, cantonal, provincial y demás instituciones u organismos al respecto.

Artículo 4.- De conformidad con la presente resolución, deróguese y sustitúyase el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Panzaleo 2019 – 2023, quedando legalmente vigente la nueva **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI 2023 – 2027”**.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - El presente acto normativo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado legalmente en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, el 11 de septiembre de 2024, de conformidad a lo que dispone el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cúmplase y Notifíquese.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS BALSECA
JIJÓN .

Ing. Juan Carlos Balseca Jijón
PRESIDENTE GADPR PANZALEO



Firmado electrónicamente por:
LOURDES ELIZABETH
FONSECA BALSECA

Sra. Lourdes Elizabeth Fonseca Balseca
VICEPRESIDENTE GADPR PANZALEO



Firmado electrónicamente por:
EDWIN FABIAN
PAREDES CHILIQUEINGA

Ab. Edwin Fabián Paredes Chiliquinga
VOCAL GADPR PANZALEO



Firmado electrónicamente por:
WALTHER GUILLERMO
CUNALATA NUÑEZ

Sr. Walther Guillermo Cunalata Núñez
VOCAL GADPR PANZALEO



Firmado electrónicamente por:
LUCY PAULINA
VILLACIS CAIZA

Ing. Lucy Paulina Villacis Caiza
VOCAL GADPR PANZALEO

CERTIFICA:

Ing. Cristina Elizabeth Tiglla Velasque, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, CERTIFICA: que la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPR PANZALEO-2024-010 de la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI 2023 – 2027”, fue discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo con fecha miércoles 07 de agosto de 2024 y en segundo y definitivo debate por el Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo en la sesión ordinaria de fecha miércoles 11 de septiembre de 2024, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
CRISTINA ELIZABETH
TIGLLA VELASQUE

Ing. Cristina Tiglla
SECRETARIA TESORERA GADPR PANZALEO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.